

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

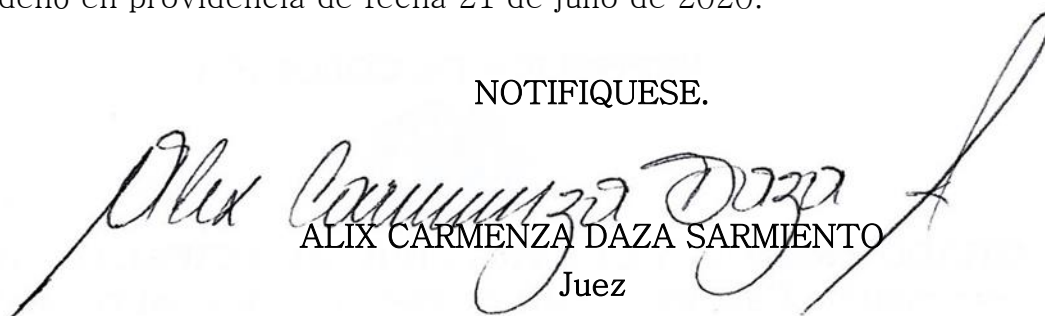
La apoderada judicial del demandante, solicita se requiere a Comfenalco Valle o en su defecto, se ordene el emplazamiento del demandado.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 21 de julio de 2020, se requirió a Comfenalco Valle E.P.S., sin embargo, no se ha elaborado y enviado el respectivo oficio, por lo cual se regresará el expediente a la secretaría de este despacho para lo de su cargo y en consecuencia no se accederá a la petición del demandante hasta que se consume el anterior trámite. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la petición del demandante, hasta tanto se oficie a Comfenalco Valle EPS.
2. Regresar el expediente a la secretaría de este despacho, para que de manera inmediata elabore y remita el oficio dirigido a Comfenalco Valle EPS, tal como se ordenó en providencia de fecha 21 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 027 fijado hoy 25-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario